

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Riente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuer la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Negociado 1.º—Correos.

Debiendo tener efecto el día 12 de Julio la subasta pública para la conducción del correo diario entre Paredes y Ateiza, según lo dispuesto por orden de 31 de Mayo próximo pasado, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho á las doce de la mañana, y con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan.

Guadalajara 12 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Paredes y Ateiza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Paredes á Ateiza, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas treinta minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convega al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Guadalajara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas sirrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfara por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Guadalajara.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes

al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Paredes y Ateiza, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 12 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia ó en una de las Administraciones Subalternas de Rentas de Paredes ó Ateiza, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residente en el proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio

al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Paredes á Ateiza, y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que la siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Núm. 16.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 de

Marzo último, dijo á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 5 del actual, lo siguiente.—Ilmo. Sr.: Entendado el Poder Ejecutivo de la consulta elevada por V. I. a este Ministerio en 23 de Febrero último, respecto á la conveniencia de que las subastas de los bienes desamortizados, declarados en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero, se verifiquen ante los Jueces que entienden en las de los demás bienes sujetos á la desamortizacion, puesto que por decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado quedó suprimida la jurisdiccion de Hacienda, cesando en su consecuencia los Jueces que la desempeñaban, á quienes estaba encomendado el referido servicio por el art. 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y por la real orden de 3 de Setiembre de 1862; de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que las subastas de los bienes que se hallen en el caso expresado, una vez incautada de ellos la Hacienda, al tenor de lo dispuesto por la regla 7.ª de la real orden de 3 de Setiembre de 1862, previos los procedimientos que las anteriores determinan para el caso en que el deudor tuviere otros bienes en que hacer efectivo el descubierto, se celebren ante los Jueces que conocen de las de los demás bienes desamortizables y en igual forma, como si se verificaran por primera vez, bajo las condiciones que se fijan en la regla 9.ª de la citada real orden, remitiéndose los testimonios de remate á esa Direccion, para que la Junta superior de ventas acuerde sobre la adjudicacion, como se halla establecido por punto general. De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y esta Direccion, para facilitar su cumplimiento, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

«1.ª Verificada la incautacion de la finca de que proceda el debito, el Gobernador de la provincia declarará la quiebra, y dispondrá que se pasen á la Comision principal de ventas los antecedentes necesarios para la redaccion y publicacion del anuncio de subasta, conforme a lo mandado por la regla 9.ª de la real orden de 3 de Setiembre de 1862.

2.ª Los comisionados de ventas remitirán el anuncio á los Jueces ante quienes la subasta deba celebrarse, para que se lleve á efecto segun se halla prevenido por punto general respecto á todos los bienes desamortizables; y verificada se elevarán los testimonios á este Centro directivo, para que por la Junta Superior del ramo se acuerde lo que corresponda sobre la adjudicacion.

3.ª Hecha esta, y recibida la orden en que se comunique, se procederá, hasta la realizacion del pago, en los términos que para los demás casos determinan las disposiciones vigentes; observándose lo preceptuado en la regla 9.ª de la citada real orden de 3 de Setiembre, en cuanto no se oponga á estas prevenciones.

4.ª Los expedientes que, al cesar los Jueces especiales de Hacienda, hubieren quedado en sus respectivas escribanías, ó pasados á otros juzgados, se remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda, las cuales los pasarán inmediatamente á los comisionados principales de ventas, para que tenga efecto lo preceptuado en las anteriores prevenciones, si no se hubiese celebrado la subasta; debiendo los Gobernadores adoptar las medidas oportunas para que así se verifique.

5.ª Si al cesar dichos Jueces hubiere tenido lugar la subasta, pero no la adjudicacion, los Gobernadores elevarán los expedientes á este Centro directivo, para que la Junta Superior acuerde sobre ella lo que fuere procedente.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion, comunicándola á la Administracion de Hacienda

da y á la Comision principal de ventas para los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Guadalajara 5 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 17.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me participa lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 1.ª del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El embajador de Francia me ha dirigido una comunicacion cuyo contesto es el siguiente.—Me consta que el súbdito francés Pedro Alejandro Julio Martineau, de oficio peluquero, que en el sorteo para la quinta de 1868 sacó el núm. 58 en el distrito de Cizraie, se ha refugiado en España.

A instancia de sus padres, avecindados en Conlrai, Departamento de los Dos Sevres, ruego á V. E. se digne disponer lo conducente para averiguar, si es posible, su paradero.

Las señas del prófugo son: estatura bastante alta, color blanco, pelo negro, sin barba, una nube en un ojo, y lleva consigo el padron ó sea cartilla de peluquero.

De orden del Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E., á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se practiquen las diligencias conducentes al objeto que el embajador de Francia solicita.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. á fin de que mande practicar las gestiones oportunas en averiguacion del punto donde se encuentre el expresado sugeto, dando cuenta del resultado á esta Secretaria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, cuerpo de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del expresado peluquero Pedro Alejandro, y caso de ser habido procedan á su captura, poniéndolo á mi disposicion á los efectos que correspondan.

Guadalajara 11 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 18.

Seccion de Sanidad.—Negociado 3.ª

Varios Sres. Subdelegados de Medicina y Cirugia de la provincia, especialmente los de Atienza y Brihuega, han acudido á este Gobierno de mi cargo exponiendo que á pesar de sus activas y acertadas disposiciones para propagar la vacuna, en sus respectivos partidos de conformidad con lo ordenado por mi circular de 19 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 61, correspondiente al viernes 21 del indicado mes, muchos Alcaldes se niegan bajo pretextos fútiles á enviar los niños á las cabezas de partido para tomar la vacuna, no contestando otros á los oficios y excitaciones que en cumplimiento de su deber les remitan dichos funcionarios, y no debiendo tolerar por mas tiempo semejantes abusos y faltas, que tanto contrarian mis desvelos por la salubridad pública, siendo ocasion de grandes males para los habitantes de esta provincia, he acordado prevenir á todos los Alcaldes de la misma, que si con la mayor exactitud no cumplen las prescripciones de este Gobierno y de los Subdelegados respecto á vacunacion y revacunacion de los individuos de la clase pobre y de la acomodada cuando la reclame, serán castigados severamente de conformidad con lo prescrito en la legislacion vigente en la materia.

Guadalajara 10 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 19.

El Alcalde popular de Majaerayo, me participa que en la noche del 7 del actual desapareció de casa de sus padres Matias Merino Sanz, de las señas que á continuacion se expresan:

En su vista, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del citado sugeto, y caso de ser habido le pongan á disposicion de su familia en el expresado pueblo de Majaerayo.

Guadalajara 11 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Edad 23 años, soltero, pelo castaño, barba roja, nariz afilada y color trigueño, tiene una cicatriz en la quijada izquierda, viste calzon corto de paño pardo viejo, elástica encarnada con albarcas de suelo herradas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Debiendo contratarse la adquisicion de los artículos de pan, carne, tocino y aceite, necesarios en el hospital de los baños minerales de Trillo, durante la temporada del año actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar con dicho objeto, á las once de la mañana del día 19 del actual, bajo mi presidencia, en las oficinas de la casa de Expositos de esta capital, con asistencia del señor director administrativo de dicho hospital, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto y de que se enterará á las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Guadalajara 14 de Junio de 1869.—El Vicepresidente, Meliton Gil.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido

Por el presente, hago saber: que para hacer pago á Agustín Perez, vecino de esta ciudad de 12.700 rs. que le adeuda su convecino Félix Yañez, se venden los bienes de la pertenencia del Yañez, sitos en término de Fontanar que a continuacion se expresan; estando señalado para su remate el día 30 del mes actual á las once en punto de su mañana en este Juzgado.

Rs. vn.

Una tierra de fanega y media en el Pago del Santo; linda Saliente D. Julian Caseros, tasada en..... 1.200

Otra de seis celemines, frente á la ermita de la Soledad; linda Norte Valentin Mateo, tasada en..... 400

Otra de seis celemines mas adentro que la anterior; linda Saliente y Norte Gregorio Atance, tasada en..... 400

Otra de una fanega en el camino de la Piconera; linda Saliente Matias Molina, tasada en..... 400

Otra de dos fanegas en dicho camino; linda Saliente, Mediodía y Poniente D. Lorenzo Gonzalez, tasada en..... 800

Una viña en el camino de la Barca, con 1.800 vides y 12 olivos, de cuatro fanegas de tierra; linda Saliente dicho camino, tasada en..... 5.640

Una tierra de fanega y media en las viñas viejas; linda Saliente y Mediodía Juan Bermejo, tasada en..... 1.200

Otra de fanega y media en el Moral; linda Saliente D. Lorenzo Gonzalez, tasada en... 600

Una viña sin vides, de dos fanegas en Carrazarzuela; linda Saliente D. Lorenzo Gonzalez, tasada en..... 1.200

Una tierra de una fanega en la Dehesilla; linda Saliente don Felipe Trompeta, tasada en. 400

Otra de diez fanegas con 170 tallos de olivo en el Arroyo de Santa María; linda Saliente dicho arroyo, tasada en.... 1.400

Otra de dos fanegas y media, con 17 olivos, en la Cerguilla; linda Saliente D. José Roquero, tasada en..... 2.300

Otra de seis fanegas en la Asomadilla del Arroyo de San Martin; linda Saliente Duque de Rivas, tasada en..... 2.400

Otra de cuatro fanegas en el camino del Monte; linda Saliente Sintoriano Herranz, tasada en..... 3.200

Otra de fanega y media en la Olmedilla; linda Saliente y Mediodía Sintoriano Herranz, tasada en..... 1.000

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente. Dado en Guadalajara á 9 de Junio de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Hallándose vacantes las dos plazas de alguaciles de este Juzgado, por cesion de los que las servian, y teniendo que procederse á su provision, se ha acordado en providencia de este día, se anuncien aquellas en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta del Gobierno*, para que los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena nota, que sepan leer y escribir y se crean adornados de los requisitos necesarios para obtenerlas, presenten sus solicitudes en la Secretaria del mismo, dentro del término de quince días, contados desde este anuncio en dicha *Gaceta*; pues pasado dicho término se proveerá entre los opuestos.

Brihuega 5 de Junio de 1869.—José María Ramirez.—Por mandado de su señoría.—Camilo Lopez y Gomara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alejo Izquierdo, contra el que estoy procediendo criminalmente como autor de conspiracion carlista en esta ciudad, para que dentro de nueve días, contados desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan; y si así lo hiciera, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 10 de Junio de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Santos Cardenal.

Señas de D. Alejo Izquierdo.

Es presbitero, de estatura regular, algo grueso y bastante moreno, de unos 26

años de edad, es caedrático de este Seminario de lengua hebrea, y residente en Campillo de Molina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Los domingos 20 y 27 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la casa de este Ayuntamiento los remates del arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito para el año económico de 1869-70, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos de remate.

Usanos 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pablo de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial, se arrienda el arbitrio del depósito de pesos y medidas de uso voluntario.

El remate tendrá lugar el domingo siguiente al día que haga ocho, contados desde la fecha que tenga el *Boletín oficial* donde se inserte este anuncio, en la Sala consistorial, ante el Ayuntamiento y de diez á doce de la mañana, con sujeción al tipo y pliego de condiciones aprobadas.

Galápagos 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Félix Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

D. Miguel Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo municipal de este pueblo, de la cantidad que le está adeudando José Tomico, vecino del mismo, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones vigentes, mandando vender en pública subasta la finca que á continuacion se expresa:

Una casa-posada, sita en esta población y su calle de la Carnecería, señalada con el núm. 4, la cual mide de planta superficial de Saliente á Poniente 12 metros 20 centímetros, lindando por la derecha segun se entra en ella, con la calle de las Marinas, por la izquierda Antonio Alcantarilla y por la espalda viuda de Vicente Gil, la cual ha sido tasada por los peritos en 1 047 escudos 400 milésimas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

El remate está señalado para el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana en las Salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Sacedon 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Miguel Lopez.—P. S. M.—Gabino Sanchez Escariche, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mantiel.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial, para subastar en pública licitacion el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1869 al 70, bajo el tipo de 30 escudos, dicho Ayuntamiento tiene acordado su remate el día 20 de los corrientes á las diez de su mañana en su Sala de sesiones, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Mantiel 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Mateo José Garcia.—El Secretario, Carlos Cristóbal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

El día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se sacan á remate en pública subasta los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y basuras de los caminos y plaza pública de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 229 escudos el peso y medida, y de 15 escudos las basuras, y condiciones que han sido aprobadas por la Excm. Diputación provincial, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Salmeron 3 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Manuel Romero.

ALCALDIA POPULAR de Viñuelas.

Lista nominal de los asociados contribuyentes designados por suerte, para el exámen, discusion y aprobacion del presupuesto municipal de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870.

D. Pedro Puebla.
Juan Pascual Heranz.
Juan Julian Pascual Heranz.
Pedro Ortega.
Gregorio Pascual Heranz.
Leon Pascual Heranz.
José B'asco.
Francisco Puebla.

Viñuelas 4 de Junio de 1869.—El Alcalde, Mariano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Beneficencia de esta villa, y sus tres anejos, Abanades, Laranueva y Torrecuadrada de los Valles, distantes de la matriz media legua y de buen camino.

Su dotacion anual consiste en 20 escudos, por la asistencia de diez familias pobres que se han conceptuado como tales, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tambien percibirá el profesor además 200 fanegas de trigo de buena especie, por igualas voluntarias por la asistencia á los vecinos pudientes, cobradas por el cultivo en el mes de Agosto de cada año, tanto en la matriz como en los anejos.

El profesor agraciado tiene el beneficio de darle la matriz, casa gratis, y de no pagar contribucion alguna, excepto la del Subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido los cuales, se proveerá con arreglo á la ley.

Renales 4 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Francisco Martinez.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Villacorza y su agregado Tobes.

Se halla vacante la Secretaría y Maestría de este pueblo por traslacion del que la desempeñaba, dotada la segunda con la retribucion de 74 escudos y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, casa gratuita y por la primera queda ha eleccion del municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al Sr. Presidente del mismo, cuyas solicitudes se admitirán por el término de un mes, á contar desde la insercion en que aparezca inserta en el *Boletín oficial*, en que se proveerá.

Villacorza 4 de Junio de 1869.—El Presidente, Manuel Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

El día 20 del actual á las cuatro de la tarde en el sitio de costumbre y ante mi autoridad, tendrá efecto en pública subasta el arriendo del arbitrio de pesos y

medidas de esta villa, por el año económico de 1869-70, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entónces en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, llamando licitadores.

Yebra 5 de Junio de 1869.—El Alcalde, Pedro Mogarra.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Viana de Mondejar.

El día 19 de los corrientes tendrá efecto en esta villa, la subasta del arbitrio de pesos y medidas para el año próximo económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 20 escudos.

El acto tendrá lugar en las Casas de este Ayuntamiento el referido día á las once de su mañana ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Viana de Mondejar 5 de Junio de 1869.—El Alcalde, Angel Sierra.—Demetrio del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alustante.

No habiendo habido aspirante á la plaza de Médico de este paebo, se anuncia por segunda vez la vacante; su dotacion consiste en 180 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres al vencimiento de las contribuciones y lo que produzcan las igualas voluntarias de 300 vecinos exceptuados de la clase de Beneficencia.

La provision de dicha plaza se hará á los veinte dias de aparecer el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun está prevenido al Presidente del Ayuntamiento.

Alustante 5 de Junio de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Justo Lorente.—P. O.—Juan Anton.

ALCALDIA POPULAR de Negredo.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan cinco cargas de leña del monte Dehesa boyal de estos Propios, que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de un escudo, cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, á los diez dias de como el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la misma, y hora de once á doce de su mañana.

Negredo 7 de Junio de 1869.—El Alcalde, Felipe Brabo.—Por su mandato.—Victoriano Beatos Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Prévia la competente autorizacion, se subastan ante esta Alcaldía á los treinta dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once y media á doce del día, en la Sala capitular, 176 árboles derribados por los vientos en el monte de estos Propios y 62 piezas de madera de pino que se hallan depositadas de la misma procedencia, bajo el tipo de 167 escudos 100 milésimas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Abajo 7 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan José Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Para el domingo 27 del actual está señalado el remate de los arbitrios de pesos y medidas y agua del arroyo de la Dehesa y sobrante de la Fuente vieja, para el servicio del año próximo de 1869 á 1870.

La subasta tendrá efecto en la Sala de

sesiones á las once de su mañana, bajo los respectivos pliegos de condiciones puestos al efecto.

Quer 7 de Junio de 1869.—El Alcalde, Nemesio Fuente.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Villaseca de Henares.

Relacion ó lista de los aspirantes que han optado por la Secretaría de este Ayuntamiento, formada con arreglo á lo prevenido por el art. 101 de la ley municipal vigente.

D. Juan Antonio Blanco.

Leon Lopez.

Juan Hernanlo.

Juan Martinez.

Miguel Alcalde.

Pascual Heredia.

Estanislao Elvira.

Lo que he acordado se anuncie al público para que en el término de quince dias puedan presentarse las reclamaciones contra la aptitud de los aspirantes de conformidad con lo que previene el expresado artículo 101 de la ley.

Villaseca de Henares y Junio 8 de 1869.—El Alcalde, Eugenio de Lope Villaverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

El día 20 del actual y hora de las doce, se celebrará en esta villa la primera subasta para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas para el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 30 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala de la Secretaría ante el Ayuntamiento, en cuyo tiempo se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones autorizado por la Excelentísima Diputación provincial.

La Casa de Uceda 8 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.—Gregorio Ranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alovera.

Para el día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1869 á 70, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Alovera 10 de Junio de 1869.—El Alcalde, Andrés Centenera.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Horche.

Prévia la oportuna aprobacion de la Excelentísima Diputación de Guadalajara, se subastan en esta villa el día 17 del actual y hora de las once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones, el arrendamiento por un año del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, bajo el pliego y condiciones acordado por el Ayuntamiento que presido.

Si no se presentara licitador en dicho día se celebrará segundo remate en el jueves siguiente, en el mismo local y hora expresada.

Horche 10 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Romualdo Villavilla.—El Secretario, Tibarcio Fernandez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Budia.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Rodriguez Carrion, de esta naturaleza, con el núm. 2 en el reemplazo de la misma, y declarado soldado se le cita y requiere por el presente para que en todo el mes actual se persone en esta Alcaldía.

Budia 11 de Junio de 1869.—El Al-

calde, José de Paz. — P. O. — Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con superior permiso se subastan los arbitrios de uso voluntario de la cántara de medir vino, y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa, para el próximo año económico, bajo los tipos de 82 escudos 600 milésimas el primero y 30 escudos el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar con la debida separacion en los dias 20 y 27 del mes actual, en la Sala consistorial de esta villa a las diez de la mañana; en la primera no se admitirá postura que no cubra el tipo, si de este modo no hubiere licitador; la segunda se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte, pero si le hubiere no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera; si en la primera no hubiere licitador y la segunda se verificara como primera, se celebrará otra como segunda el día 4 de Julio próximo en el sitio y hora ya citados.

Todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto.

Yunquera 11 de Junio de 1869.—El Presidente, Luis Novoa.—El Secretario, Francisco Gomez.

ALCALDIA POPULAR

de Romanones.

El amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1869 a 1870, se halla terminado y al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Romanones 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Claudio Lopez.

ALCALDIA POPULAR

de Romanillos de Atienza.

Terminada la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento, bajo la cual ha de girarse despues la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria; que a dicha villa le corresponda en el año próximo de 1869 a 1870, con los recargos autorizados; se ha dispuesto que por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se tenga de manifiesto en la Secretaria de este municipio, para oír cuantas reclamaciones se presenten; pasados los cuales no serán oídas por mas justas que sean a no ser por la aplicacion de tanto por 100 en que salga gravada la riqueza.

Romanillos 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Omedillas.—Por su mandado.—Domingo de la Fuente, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR

de Carrascosa de Henares.

El cuaderno de amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo que se fija no serán oídas por mas justas que sean.

Carrascosa de Henares 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Narciso Elvira.—Por su mandado.—Andrés de las Heras, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

Hallándose terminada la rectificacion ó apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se anuncia al público para que

los contribuyentes interesados en el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1869 a 1870, acudan a revisarle, y que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, presentando las reclamaciones que fueren justas; pues pasado dicho término no sean admitidas.

Almoquera 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Ventura Cuesta.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Prádena de Atienza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde el en que aparece el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Prádena de Atienza 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Roque Cerrada.—El Secretario interino, Alejandro Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalba de la Sierra.

Terminado el apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se oirán las reclamaciones.

Peñalba y Junio 1.º de 1869.—El Alcalde Presidente, Pablo Martin.—Por su mandado.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Turmiel.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Turmiel 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Pascual Lario.—P. O.—Vicente Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedorbo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por término de ocho dias, contados desde esta fecha, en cuyo término se oirán todas las reclamaciones; pues pasado este plazo no serán oídas.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Candredondo, Esplegares, Oter, Canales, Luzos y Padilla, se sirvan dar la correspondiente publicidad.

Sacedorbo 2 de Mayo de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Valentin Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan

presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cantalojas 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA POPULAR de Bujarrabal.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde esta fecha, en cuyo término se oirán todas las reclamaciones; pues pasado no se oirá ninguna.

Bujarrabal 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Roman Plaza.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Algar.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año 1869 al 70, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias, contados desde esta fecha, en cuyo término se oirán todas las reclamaciones; pues pasado este plazo no serán atendidas.

Algar 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Monorgona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones si se creyesen perjudicados; pues pasados no se admitirá ninguna por mas justas que sean.

Gajanejos 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Victorio Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

El apéndice de rectificacion del amillaramiento de riquezas sujetas á la contribucion del año económico de 1869 a 1870 de este pueblo, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento; pasado dicho término no se oirán ni admitirán las reclamaciones.

Garbajosa 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Sacristan.—El Secretario, Eugenio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hinojosa.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo término se dirán todas las reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Hinojosa 2 de Junio de 1869.—El Presidente, Pedro Alonso.

ALCALDIA POPULAR

de Romancos.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones de agravio que estimen convenientes; apercibidos que de no hacerlo en el período expresado, trascurrido este no se admitirá ninguna.

Romancos 3 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gregorio Eucabo.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En orden del Ministerio de Hacienda, de 29 de Abril último, circulada con fecha 3 de Mayo é inserta en el *Boletín oficial* del viernes 4 del actual, núm. 67, se autoriza el pago por una sola persona de dos ó mas censos, así como el de los remates de diversas fincas, siempre que sean contados y por saldo de las respectivas cuentas.

Las ventajas que semejante medida ofrece, pagando en resguardos á talon de bonos del Tesoro, así á los compradores que anticipan plazos, como á los redimidos de censos, son inmensas. Antes era preciso ajustar las entregas á la cantidad que debia satisfacerse, abonando en metálico la diferencia ó cediendo el exceso á favor del Tesoro, cualquiera que sean las cantidades que por ambas cosas deban satisfacer.

La poca importancia que por punto general tienen los censos, obligaba en la mayoría de los casos á liquidarlos en metálico, lo cual ha sido causa de la lenta marcha observada, á pesar de la bonificacion establecida por las leyes de desamortizacion, y de ser la constante aspiracion de los propietarios librar de toda carga sus fincas.

Hoy, pues, que al principal inconveniente en este particular ha desaparecido y que con una economia de mas del 33 por 100, pueden los censualistas lograr su objeto, de esperar es que obrarán conforme á sus intereses, conviene, mas como el medio de conseguirlo, sea la asociacion de un número dado, cuyas cuotas parciales completen, al menos los 200 escudos, valor de cada bono; á dicho fin tiende el presente anuncio, pudiendo los interesados dirigirse en carta ó personalmente á D. Gabino Andrés Leiva, calle del Carmen en esta capital, para enterarse de las condiciones, bajo las cuales se encargara de las diligencias que deben practicarse en cualquiera de los dos casos indicados, hasta el envío á cada censualista ó comprador de las respectivas cartas de pago que acrediten su solvencia.

Las personas que quieran que sus ganados lanares entren al disfrute de los pastos del término de esta villa de Ciruelas hasta fin del presente año, pasarán á tratar con el Alcalde, quien está facultado para admitir hasta mil cabezas.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION

DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA

DE CUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Atienza, se dirigirán por sí ó por persona autorizada á recoger los recibos talonarios de territorial y subsidio, para el año próximo de 1869 a 1870, á la casa de D. Mariano Madrigal, vecino de dicha villa y agente del partido.

Guadalajara 14 de Junio de 1869.—El Delegado, Narciso Cañizares.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el reparto de la contribucion de inmuebles.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.